



“ 2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional.”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

**ACORDADA DE LA SALA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA
CÁMARA DE APELACIONES N° 02/2016.-**

En la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, se reúnen en acuerdo los miembros de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones, doctores Josefa Haydé Martín, y Ernesto Adrián Löffler dejándose constancia de que el doctor Francisco Justo de la Torre se encuentra en uso de licencia.

CONSIDERANDO:

La ley N° 24522 en su artículo 291 establece que la Cámara con competencia en la materia procederá a la apertura de los registros previstos en los arts. 253 (síncicos), 261 (enajenadores), y 262 (evaluadores).

Así, por acordada N° 04/95, la Sala, dispuso la apertura de los mismos, aclarando con relación a la de síndico que no se haría la división en categorías, de acuerdo a lo normado por el art. 253 inc.3 de dicha ley.

Luego se reabrió el listado, por Acordadas 06/1999, 02/2003, 04/2007, 02/2011.

En la última oportunidad, atendiendo a que, para el registro de síndicos solicitaron su inscripción catorce (14) contadores para el Distrito Judicial Norte y solo dos (2) para el Sur, y a que ninguno de los Distritos alcanzó al mínimo de 15 profesionales titulares, previsto por la ley para cada juzgado, se dispuso mantener abierta la inscripción para aspirantes a síndicos, lo cual hasta hoy continúa vigente -ver Acordada 01/12 del 02/03/12-.

Igual temperamento se adoptó en relación al registro de evaluadores -ver fs.162/164 del Expte. 02/2011 CA-SC-.

Sin embargo, no resultaron suficientes las medidas tomadas, por lo que el Superior Tribunal de Justicia en el marco de los autos cartulados “Izzo, Mariano s/ Quiebra”, Expte. N° 11748/09 S-CC 1, N° 6294 de esta Alzada, autorizó a requerir la colaboración del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego para designar un síndico *ad hoc* y así sacar de la paralización en que los referidos autos se encontraban,

ante la falta de síndico, sin éxito alguno -ver fs.199/203 y 217/224 vta. del Expte. N° 02/2011 CA-SC-.

Ello motivó al Superior Tribunal de Justicia a suscribir un convenio con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que remitió una lista de contadores a fin de que actúen supletoriamente en caso de no haber síndicos designables en la lista respectiva -ver fs.224/247 del expte. Adm. N°0272011 CA-SC-.

Sin perjuicio de todo ello, y dado el tiempo transcurrido, de conformidad con lo previsto en el artículo 253.2 LCQ, cabe disponer la reapertura de los registros arriba mencionados.

Por lo expuesto los jueces de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones

RESUELVE:

I°.- REABRIR los registros de síndicos, enajenadores y evaluadores (arts. 253, 261 y 262 Ley 24522). A tal fin procédase por Secretaría a formar el pertinente expediente administrativo.

II°.- CONVOCAR a inscribirse en los listados a los profesionales y entidades que marca la ley.

III°.- MANDAR se copie, registre. Cumplido, pase a la vocalía de trámite, a sus efectos.

El juez Francisco Justo de la Torre no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

Fdo. Jueces de Cámara: Dra. Josefa Haydé Martin y Ernesto Adrián Löffler